--- Trelew, de febrero de 2017.----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Que a fs. 640/vta. se dictó resolución mandando llevar adelante la ejecución de honorarios por la suma de $528.412 con costas a la ejecutada, y reguló los honorarios del Dr. P. A. en la suma de 4 Jus.----------

Contra ese auto se alzó a fs. 657/658vta. el abogado por considerar bajos los honorarios; el recurso fue concedido a fs. 659 en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4.----------

---

--- II.- Así planteado el caso corresponderá modificar la resolución de fs. 640/vta. para elevar los honorarios regulados en primera instancia por las tareas realizadas en el procedimiento de ejecución de honorarios (fs. 516), donde, a consecuencia del embargo (fs. 582) y sin que se hubiera presentado a estar a derecho la ejecutada citada (fs. 602/vta.), finalmente –en lo que interesa al presente– se transfirió al abogado recurrente el importe que le corresponde por sus honorarios del juicio (fs. 622).----------

---- De modo que en estos términos, habiéndose cumplido la primera etapa de las dos en que se divide el procedimiento de ejecución, y atendiendo el monto total ejecutado ($2.642.060,30), el resultado y la complejidad de la tarea (embargo, sin excepciones, transferencia al acreedor), debe elevarse los honorarios del Dr. P. A. a la suma de $101.719 (arts. 5º, 6º, 7º, 19 y 39, ley XIII nº 4), con más IVA si correspondiera.---------

Sin costas en esta Alzada en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

------- Modificar la resolución de fs. 640/vta. en cuanto a los honorarios del Dr. P. A. por las tareas realizadas en el procedimiento de ejecución de sentencia, elevándolos en la suma de $101.719, con más IVA si correspondiera.----------

- Sin costas.----------

-

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse logrado la mayoría y encontrarse vacante la restante vocalía (Arts. 7º y 8º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER

SECRETARIO DE REFUERZO CÁMARA DE APELACIONES